

PS/ 1209

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 24 JUN 2021

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Nicolás Souto, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado peticona: *“Copia de toda la documentación correspondiente a el/los Préstamos/s de emergencia otorgado/s por parte del “FONDO MONETARIO INTERNACIONAL”, “BANCO MUNDIAL” u otros organismo internacionales de crédito, a la República Oriental del Uruguay en el transcurso del año 2020, a los efectos de minimizar los efectos de la pandemia en el sistema de salud, con indicación de monto, objeto, destino y condiciones de los mismos, cláusulas contractuales pactadas por las partes y contraprestaciones recíprocas asumidas, tasas de interés, plazos, así como cualquier otra disposición acordada por las partes contrayentes”;*

II) que el organismo competente en materia de tramitación de préstamos internacionales es la Unidad de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, por tanto, los expedientes, datos sistematizados y actualizados referentes a lo solicitado, radican en dicha oficina ante la cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

III) que no obstante lo señalado precedentemente, en atención a la materia y al ámbito de origen de los referidos préstamos, las aprobaciones y autorizaciones correspondientes requieren la firma del señor Presidente de la República actuando en Acuerdo, con los señores Ministros de Economía y Finanzas y Relaciones Exteriores, sin perjuicio de la participación de otros Ministros según la materia de que se trate;

IV) que por tanto, dichas actuaciones relacionadas con las aprobaciones y autorizaciones ingresan a la Presidencia de la República, quedando parte de la

información registrada en el sistema de expediente electrónico Apia Documentum utilizado en esta Presidencia;

V) que se solicitó a la División Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República, la realización de una búsqueda en el referido sistema a partir de los parámetros *“préstamo/s de emergencia otorgado/s por parte del “FONDO MONETARIO INTERNACIONAL”, “BANCO MUNDIAL” u otros organismo internacionales de crédito, a la República Oriental del Uruguay en el transcurso del año 2020, a los efectos de minimizar los efectos de la pandemia en el sistema de salud”*;

VI) que del listado elaborado por la referida División se seleccionaron las actuaciones coincidentes con las indicaciones del interesado, no incluyéndose los préstamos cuyo objeto no haya sido *“minimizar los efectos de la pandemia en el sistema de salud”*;

VII) que en todos los casos, los expedientes se encuentran en el Ministerio de Economía y Finanzas;

VIII) que no constan en la Presidencia de la República copias de los contratos firmados, ni información sobre comunicaciones posteriores que pudieran haber existido entre las partes, en relación a la ejecución de los referidos préstamos;

CONSIDERANDO: **I)** que la Presidencia de la República no posee la información solicitada en forma completa ni sistematizada, como lo requiere el peticionante, por lo que la búsqueda no arroja resultados completos;

II) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

III) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se*

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";

IV) que en tanto resulta de la compulsada información relevante respecto de lo peticionado, en la órbita de la Presidencia de la República, corresponde acceder a lo solicitado haciendo entrega de copia de las Resoluciones de aprobación de préstamos y autorización para suscribir los respectivos contratos, las cuales contienen los proyectos de contratos correspondientes, cuyos registros surgen de la búsqueda realizada;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Nicolás Souto, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en los términos expresados en la parte expositiva de esta Resolución, haciéndole entrega de copia de las Resoluciones de aprobación de préstamos y autorización para suscribir los respectivos contratos, cuyos registros surgen de la búsqueda realizada y que obran en el sistema de expediente electrónico de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República